



CONGRESO INTERNACIONAL

Y

**ENCUENTRO NACIONAL DE
SUPERVISORES DOCENTES.**

(C.I.E.Na.Su.D.)



Antecedentes históricos de los Congresos Internacionales y Encuentros Nacionales de Supervisores Docentes

Este espacio de encuentro y reflexión de los/las supervisores/as docentes de todos los niveles y modalidades, originalmente convocó sólo a supervisores docentes argentinos, ampliando su espectro de participación hacia otras naciones a partir de 1988.

Nace por iniciativa argentina y tiene una periodicidad anual de convocatoria constituyendo una entidad de fuerte identidad, autogestionada. Son sus objetivos primordiales, asegurar la continuidad de los encuentros por constituir una instancia que propicia el mejoramiento profesional, fortalece las relaciones humanas, potenciando las posibilidades transformadoras construidas desde la reflexión y articulando calidad, equidad, pertenencia y participación.

El C.I.E.Na.Su.D. ha tenido su origen en el año 1986, siendo la Provincia de Tucumán sede de los dos primeros encuentros. El siguiente cronograma muestra la característica, el lugar y orden en que se sucedieron los distintos congresos:

AÑO	CARACTERÍSTICA	PROVINCIA SEDE
1986	Encuentro Nacional	Tucumán
1987	Encuentro Nacional	Tucumán
1988	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	Misiones
1989	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	Tucumán
1990	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	Mendoza
1991	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	Tucumán
1992	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	La Rioja
1993	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	Salta
1994	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	Córdoba
1995	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	Buenos Aires
1996	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	San Luis
1997	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	Entre Ríos



AÑO	CARACTERÍSTICA	PROVINCIA SEDE
1998	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	Jujuy
1999	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	Santa Fe
2000	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	San Juan
*2004	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	Mendoza
2005	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	Misiones
2006	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	La Rioja
2007	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	Salta
2008	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	Corrientes
2009	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	Neuquén
2010	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	Catamarca
2011	Congreso Internacional y Encuentro Nacional	San Juan

* Renace nuevamente

En el año 2008 se cumplieron 20 años de existencia del C.I.E.Na.Su.D., y dentro de su evolución histórica debe destacarse que en el año 1992, las veinte provincias presentes en el Congreso realizado en la provincia de La Rioja, asumieron el compromiso de asegurar la realización anual de este espacio insuperable de intercambio provincial; de reafirmación de la identidad del Supervisor Docente, como también de su rol estratégico en la evolución de la aplicación de las políticas públicas en educación.

Se conforma allí la Mesa Directiva Nacional de Supervisión Educativa, órgano permanente que asegura la continuidad de los encuentros anuales.

Asimismo, el C.I.E.Na.Su.D. como consecuencia de la crisis institucional que sufrió nuestro país en el año 2001, interrumpió su realización durante el periodo 2001-2003, pero a partir del año 2004 reinicia sus acciones por el esfuerzo de las provincias de San Juan y Mendoza, encontrando respuesta positiva en las demás provincias argentinas.

En el año 2011, recordatorio del bicentenario del natalicio de Domingo Faustino Sarmiento, el Congreso se instala en la Provincia de San Juan. (*)

(*) El texto precedente es una versión adaptada en junio de 2011 de la versión editada en el Congreso de Corrientes del año 2008.



MESA DIRECTIVA NACIONAL 2010-2011

INTEGRANTES

PRESIDENTE:

Dra. Silvia del Valle Aroca (Catamarca)

SECRETARIO GENERAL:

Prof. Hugo Erasmo Vera (San Juan)

ASESORA TÉCNICO-PEDAGÓGICA:

Prof. Néilda Santángelo (Buenos Aires)

ASESORA TÉCNICO-PEDAGÓGICA:

Prof. Patricia Basualdo (San Juan)

ASESORA TÉCNICO-PEDAGÓGICA:

a designar (Tucumán)

ASESOR LEGAL:

Dr. Daniel Enrique Machado (Neuquén)

REPRESENTANTES JURISDICCIONALES:

BUENOS AIRES:

Titular: Ana Rosa Grasso

Suplente 1º: Gustavo Baset

Suplente 2º: Silvia Martínez

CATAMARCA:

Titular: Teresita Provencs

Suplente 1º: Raquel Cimino

Suplente 2º: Teresita Terleki

CHACO:

Titular: Cristina Cassinelli

Suplente 1º: Nora Saucedo

Suplente 2º: Raquel Treco

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:

Titular: María Estela Lorenzo

Suplente 1º: Miriam Rabanete

CÓRDOBA:

Titular: Díaz Rizzi, Julio

Suplente 1º: Mónica Machiarena

CORRIENTES:

Titular: Nilda Sena

Suplente 1º: Cristina Leyes de Pitón

Suplente 2º: Leticia Ana Padovani

ENTRE RÍOS:

Titular: Miguel Angel Faes

Suplente 1º: Diana Santini

Suplente 2º: María González Pesoa

JUJUY: Titular: Carmen E. Vilca

Suplente 1º: Gladis N. Rodríguez

Suplente 2º: Irenia Pacci

LA PAMPA:

Titular: Elba Mabel Urutiaga



LA RIOJA:

Titular: Beatriz Montoya

MENDOZA:

Titular: Olga B. Zangrandi
Suplente 1º: Graciela Sandoval
Suplente 2º: Viviana Pagés

NEUQUÉN:

Titular: Ricardo H. Schutz
Suplente 1º: Elisa Collovati
Suplente 2º: Sonia Stefanini

SALTA:

Titular: Delia Sayquita
Suplente 1º: Gladys Barrionuevo
Suplente 2º: Gloria González,

SAN JUAN:

Titular: Hugo Erasmo Vera
Suplente 1º: Mario Oscar Méndez

SANTIAGO DEL ESTERO:

Titular: Malvina Paz Espíndola
Suplente 1: Elisa Segura

TIERRA DEL FUEGO:

Titular: Ángela Sánchez
Suplente 1º: Susana Gorjon
Suplente 2º: Patricia Muñiz

TUCUMAN: Titular: Emma Racedo

Suplente 1º: Rosa A. Bordón
Suplente 2º: Clarisa Condorí



PROLOGO DE LA PRESENTE EDICION

MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL C.I.E.Na.Su.D.

La Mesa Directiva Nacional, con motivo del Pre Congreso realizado en la Ciudad de Córdoba entre el 8 y 9 de febrero de 2010, solicitó a su Asesor Legal Dr. Daniel Machado, la reforma del Reglamento vigente. La necesidad de ésta surge de las deliberaciones llevadas a cabo durante la reunión, la que queda plasmada en el informe elaborado y expuesto en esa oportunidad.

Las modificaciones propuestas en el Proyecto presentado se realizaron sobre el texto aprobado por la Asamblea del Congreso llevada a cabo en la Provincia de Corrientes en el año 2008.

En un sentido, el propósito es resolver aspectos y situaciones no contempladas y que dan lugar a interpretaciones no coincidentes en el momento de su aplicación. Por otra parte, se procuró un desarrollo más claro sobre temas que ya se expresan de manera reglamentaria.

No se realizaron modificaciones al apartado que se refiere al Origen e Identidad del C.I.E.Na.Su.D., ni al que se refiere a Bases y Principios por considerar que estos aspectos hacen a la esencia y espíritu que mantienen incólume la finalidad del mismo. Debiera ser mediante una ponencia de la Asamblea una probable modificación de los mismos.

Se incorporaron los siguientes ítems:

- Determinación de los supervisores representantes jurisdiccionales (art. 10°)
- Sustitución de los miembros de la Mesa Directiva Nacional (art.13°)
- Funciones de la Comisión Ejecutiva Jurisdiccional (art.16°)

Se reformularon los siguientes temas:

- ✓ Voz y voto de Autoridades y de representantes titulares y suplentes.(art. 12°)
- ✓ Voz y voto de los Asesores Legales y Técnico Pedagógico.(art.12°)
- ✓ Participación de los Directores de la jurisdicción organizadora (art. 3°)
- ✓ Autoridades del Congreso (art. 19°, 20° y 21°).



- ✓ Organización y participación en los congresos. (ex Capítulo V y actual Cap I del Título II: arts. 22º,23º,24º,25º y 26º)
- ✓ Modalidad de la labor académica. Talleres, Seminarios. Trabajos en comisión.(arts. 27º, 30º,31º)
- ✓ Criterios de evaluación de los trabajos (art.33º).
- ✓ De la documentación del Congreso. (art.34º)
- ✓ De las conclusiones parciales y finales.(art.35º, 36º y 37º)
- ✓ Reforma del Reglamento. (art. 40º, 41º, 42º y 43º)

Denominación de Títulos que se modifican:

- Título II " De la organización y participación en los Congresos

Denominación de Capítulos que se modifican:

- Capítulo I "De la organización y participación de los Congresos" (ex Cap V).
- Capítulo II "Condiciones Académicas" (ex Cap VII).

Texto Ordenado:

Se ordenaron los Capítulos dentro de cada título.



REGLAMENTO GENERAL

DEL

CONGRESO INTERNACIONAL

Y

ENCUENTRO NACIONAL DE

SUPERVISORES DOCENTES

**TEXTO ORDENADO Y APROBADO EN LA
XXIII EDICION - SAN JUAN - SEPTIEMBRE 2011**



BASES Y PRINCIPIOS

- Garantizar el funcionamiento del C. I. E. Na. Su. D, aplicando las disposiciones del presente Reglamento.
- Dar significado al rol del Supervisor Docente como nexo articulador entre los espacios centrales de decisión y las instituciones educativas.
- Fortalecer el papel estratégico del Supervisor Docente como asesor, mediador, líder y promotor de las innovaciones educativas.
- Participar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas en educación.
- Encarar la defensa irrestricta de la carrera docente como base de acceso al cargo de Supervisor Docente en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, a través de concursos que posibiliten obtener la estabilidad funcional luego del tránsito escalafonario que fije la normativa específica.
- Propiciar la formación y actualización permanente del Supervisor Docente para dar respuesta a las demandas de la Educación como bien social
- Facilitar la autonomía de las instituciones escolares, colaborando con la construcción de la democracia en ellas.
- Encarar acciones que permitan que las instituciones escolares puedan constituirse en una organización que aprende.
- Trabajar desde la perspectiva de ser parte del Equipo Docente de la jurisdicción a su cargo como asesor, mediador, líder democrático, facilitador que asume el compromiso de estimular, fortalecer y compartir las responsabilidades que le competen en las debilidades que deban ser superadas.
- Dinamizar los procesos de cambio y transformación de las instituciones educativas respetando sus características y necesidades y la diversidad de la comunidad a la que pertenecen.
- Promover la articulación de 10sl1as Supervisores/as Docentes de todos los niveles y modalidades y planificar acciones compartidas que faciliten la comunicación y la difusión de la información en todo el sistema educativo, contribuyendo a un servicio educativo eficiente, equitativo y de mayor calidad.
- Ejercer la función supervisiva con una mirada integradora de las problemáticas institucionales y fomentar las acciones orientadas al mejoramiento del aprendizaje de los alumnos.
- Asumir el compromiso de capacitarse y actualizarse permanentemente para responder a las demandas de las innovaciones educativas y ser verdaderos agentes del cambio.
- Fortalecer el derecho a la estabilidad, al ascenso por concurso y al respeto del escalafón docente y a la libertad de cátedra.



- Practicar permanentemente su propia autoevaluación fomentando la de los establecimientos

TÍTULO I: De la Organización General

Capítulo I: Ámbito de Aplicación

Art. 1º: El presente Reglamento está destinado a regular el funcionamiento de los Congresos Internacionales y Encuentros Nacionales de Supervisores Docentes - de distintos Niveles, Modalidades y Regímenes Especiales de los sistemas educativos del país y del extranjero -, que se realizan anualmente.

Art. 2º: En el contexto del presente Reglamento se considera Supervisor Docente, o denominación equivalente en cada jurisdicción, a quien desempeña la función con carácter de titular, interino o suplente, como así también al que accedió al beneficio de la jubilación.

Art. 3 Las autoridades de la Comisión Ejecutiva, sede de cada Congreso, podrán invitar a los directivos de establecimientos educativos de su jurisdicción a participar de conferencias, paneles, ponencias, etc, conforme las condiciones y requisitos que se fijen en cada caso.

Capítulo II: Fines y Objetivos

Art. 4º: Se determina que estos Congresos son un espacio de intercambio de experiencias, de actualización profesional y de fortalecimiento de las relaciones humanas entre los participantes, prescindente de toda injerencia político partidaria o religiosa.

Art. 5º: Adecuar la función del supervisor a los procesos de cambio experimentados en la cultura y la sociedad del conocimiento.

Art. 6º: Son sus objetivos generales:

Garantizar la continuidad de estos Congresos y asegurar la periodicidad anual de su concreción.

Generar la profesionalización para el acceso a la función de Supervisor Docente, mediante el tránsito escalafonario conforme a la normativa específica.

Construir un auténtico sentido de apropiación y pertenencia de los miembros como integrantes del C.I.E.Na.Su.D.

Iniciar y mantener acciones para la conformación del C.I.E.Na.Su.D. como una entidad con Personería jurídica.

Art. 7º: Los objetivos específicos de cada uno de los Congresos serán



redactados conforme a la temática que determine su realización en el marco temporal precedentemente reglamentado.

Capítulo III: Órganos de Conducción

Art. 8º: A los fines de poder cumplimentar los objetivos propuestos se establece el funcionamiento de: una Mesa Directiva Nacional y una Comisión Ejecutiva Jurisdiccional.

Art. 9º: Constitución y duración del mandato de la Mesa Directiva Nacional:

a) La Mesa Directiva Nacional estará constituida por un Presidente, un Secretario General y un Representante titular por cada jurisdicción participante, tres Asesores Técnicos Pedagógicos y dos Asesores Legales. Cada uno de los Representantes de las jurisdicciones tendrá suplente primero y suplente segundo.

b) Los Representantes serán elegidos entre los asistentes al Congreso por los Supervisores de las jurisdicciones participantes en cada Congreso.

c) Los representantes electos, luego de asumir como integrantes de la Mesa Directiva Nacional, permanecerán en sus cargos hasta la finalización del próximo Congreso.

d) La presidencia de la Mesa Directiva Nacional corresponderá a quien hubiere ejercido la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Jurisdiccional o en su defecto, al representante de la jurisdicción que hubiere organizado el último Congreso.

e) La Secretaría General corresponde al representante titular de la jurisdicción elegida para la concreción del próximo Congreso.

f) Los cargos de Asesores Técnico Pedagógicos, se distribuirán de tal manera que uno corresponda a la jurisdicción organizadora, otro a la jurisdicción elegida como sede suplente y el tercero será cubierto por el Asesor Académico de la jurisdicción que haya organizado el último Congreso.

g) Los cargos de Asesores Legales serán cubiertos, a propuesta de los representantes jurisdiccionales durante la sesión de constitución de la Mesa Directiva Nacional, la que elegirá por voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Art. 10º: Supervisores Representantes Jurisdiccionales

Para poder participar como miembro representante titular o suplente de una jurisdicción, deberán desempeñar la función de Supervisor o denominación equivalente; ser titular, interino o suplente en ese cargo y desempeñarse en cualquiera de los niveles o modalidades en categoría activa o pasiva.

Su desempeño será anual o por el período que transcurra entre la finalización de un congreso y la finalización del siguiente.

Estos representantes tendrán como función constituirse en nexo entre las autoridades del Congreso y sus respectivas jurisdicciones, teniendo la



responsabilidad de difundir las diversas acciones que se ejecuten y las conclusiones a las que se arribe.

La designación será comunicada a la Mesa Nacional por escrito y refrendada por los supervisores docentes de esa jurisdicción que sean asistentes al Congreso.

Art. 11º: Funciones de la Mesa Directiva Nacional.

- a) Convocar anualmente al Congreso Nacional en la sede que se determine a tal efecto.
- b) Convocar a los integrantes a las reuniones preparatorias.
- c) Coordinar con la Mesa Ejecutiva Jurisdiccional la fecha de realización de los Congresos.
- d) Tramitar ante el Ministerio de Educación de la Nación el reconocimiento y/o el auspicio del Congreso.
- e) Asesorar a la Comisión Ejecutiva Jurisdiccional.
- f) Difundir las conclusiones finales, enviando las mismas al Ministerio de Educación de la Nación y a los Ministerios de Educación de las Provincias.
- g) Desempeñar las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales propuestos.
- h) Acreditar a los representantes titulares y suplentes de las jurisdicciones en la apertura y cierre de cada Congreso.
- i) Determinar la sede y el tema del próximo Congreso, conforme lo establecido en el Capítulo I del Título II.
- J) Constituirse en sesión permanente durante la realización de cada Congreso.

Art. 12º: Quórum y forma de votación.

Tendrán voz y voto los miembros titulares representantes de las jurisdicciones. Los suplentes tendrán voz y sólo votarán en ausencia del titular al que reemplacen. Las decisiones se adoptarán por el voto de la simple mayoría de los miembros presentes. El presidente sólo vota en caso de empate.

El Secretario General, los Asesores Legales y los Asesores Pedagógicos tendrán voz pero no voto.

Art. 13º: Sustitución de sus miembros:

- a) Ausencia del Presidente y/o Secretario General.

El presidente será suplido por un miembro representante jurisdiccional ad-hoc, elegido entre sus pares de la Mesa Nacional presentes en la sesión.

El Secretario General será suplido por el representante de la jurisdicción en la que se realizará el próximo Congreso.

- b) Muerte, renuncia o cese del Presidente.

Asumirá la Presidencia el representante de la jurisdicción a la que pertenecía el Presidente, acreditado como Titular ante la Mesa Nacional. En su defecto asumirá el suplente del titular.

De no poder cumplirse lo establecido en el párrafo precedente, la Mesa



Nacional, deberá reunirse a los efectos de elegir al reemplazante entre los representantes titulares de las jurisdicciones, presentes en la sesión.

c) Muerte, Renuncia o cese del Secretario General:

Será reemplazado por el representante titular de la jurisdicción donde se realizará el próximo Congreso. En su defecto asumirá el suplente.

d) Variación de la situación escalafonaria de sus miembros

En caso de que el Supervisor integrante de la Mesa Directiva Nacional variara en su situación escalafonaria volviendo al cargo inmediato anterior, dejará de pertenecer a la misma, debiendo reemplazarlo el suplente, si lo tuviera. Caso contrario, los supervisores docentes de esa jurisdicción propondrán a un nuevo representante el que será considerado en la siguiente reunión de la Mesa Nacional.

Igual procedimiento se aplicará en caso de renuncia del titular.

La renuncia a cargos de la Mesa Nacional deberá ser presentada por escrito con su correspondiente fundamentación, la que después de considerada en sesión, será aceptada o rechazada.

El mismo procedimiento deberá seguirse con los miembros de la Comisión Ejecutiva Jurisdiccional.

e) Reemplazo de los Asesores Técnico- Pedagógicos:

Cualquiera de los tres Asesores Técnico-Pedagógicos de la Mesa Nacional, al cesar durante el ejercicio del cargo – con independencia de la causa -, será reemplazado a propuesta de los representantes de la jurisdicción a la que pertenezca, quienes la comunicarán a la Mesa Directiva Nacional, debiéndose expedir ésta, en la sesión siguiente.

f) Reemplazo de los Asesores Legales:

Cualquiera de los Asesores Legales, al cesar durante el ejercicio del cargo – con independencia de la causa -, será reemplazado a propuesta de los representantes de las jurisdicciones, quienes la comunicarán a la Mesa Directiva Nacional, debiendo ésta elegir por voto de la mayoría simple de los miembros presentes, en la sesión siguiente.

Art. 14º: Incompatibilidades.

El Supervisor Docente que desempeñare algún cargo de designación política podrá participar del Congreso, pero no pertenecerá a los órganos de Conducción. Para el caso que, perteneciendo a cualquier Órgano de Conducción, el Supervisor fuere designado en un cargo político, deberá ser automáticamente reemplazado por su suplente.

Igual procedimiento se seguirá con los miembros de la Comisión Ejecutiva Jurisdiccional. Su reemplazo queda a criterio de ésta, debiendo comunicarlo a la Mesa Nacional.

Art. 15º: Constitución de la Comisión Ejecutiva Jurisdiccional.

La Comisión Ejecutiva Jurisdiccional estará constituida por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Pro-tesorero, Secretario, Pro-secretario, Secretario de Relaciones Institucionales, y tantos coordinadores de Grupos de Trabajo como se determine. La Presidencia será ejercida por el Secretario General en



su carácter de representante de la Mesa Directiva Nacional.

Art. 16º: Funciones de la Comisión Ejecutiva Jurisdiccional:

Corresponde a la Comisión Ejecutiva Jurisdiccional:

- a) La conformación de las comisiones de trabajo.
- b) Realizar informes de avance a la Mesa Directiva Nacional.
- c) Fijar las fechas de las reuniones preparatorias del Congreso, con acuerdo de la Mesa Nacional.
- d) Organizar las actividades del Congreso y el cronograma de las mismas.
- e) Realizar las comunicaciones a los representantes de las provincias para la participación de las actividades académicas: temario, plazos y formatos de presentación.
- g) Evaluar, aceptando o rechazando con informes fundamentados, los trabajos presentados.
- h) Determinar el lugar de realización del Congreso acorde a las actividades previstas.
- i) Elaborar, antes de la primera reunión preparatoria, los objetivos específicos y el documento Base con la explicitación de los ejes que componen el tema Central del Congreso.
- j) Registrar y Acreditar la asistencia de los asistentes al Congreso.
- k) Emitir los Certificados que acrediten la participación en las labores académicas del Congreso según categorías. Los mismos serán refrendados por el Presidente de la Mesa Nacional y por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Jurisdiccional.
- l) Realizar la convocatoria para la conformación de la Asamblea inicial del Congreso.
- m) Sostener la vigencia de la página web del C.I.E.Na.Su.D. durante el tiempo que transcurra entre la finalización del congreso a su cargo y el siguiente.
- n) Invitar en forma conjunta con la Mesa Nacional a participar de los Actos de Apertura y Clausura del Congreso a las Autoridades públicas.
- o) Tramitar la declaración de interés educativo, cultural y parlamentario ante las autoridades provinciales.
- p) Toda otra acción inherente a las actividades propias de la Comisión.

Art. 17º: Se aconseja la formación de los grupos de trabajo: de Inscripción, de

Acreditación y Certificación, Académica, de Prensa y Difusión, de Actividades Culturales, de Relaciones Públicas, de Recepción y Alojamiento, de Turismo, Recreación, Ornamentación y Servicios y todos aquellos otros que se consideren necesarios y cuyas funciones serán establecidas por la Mesa Ejecutiva Jurisdiccional. Se constituirá también una Sub-Comisión Revisora de Cuentas de tres miembros.

Art. 18º: Una vez finalizada su gestión, la Comisión Ejecutiva Jurisdiccional elevará a la Mesa Directiva Nacional, para que ésta pueda cumplir lo



establecido en el Art. 11º inc. "f":

- a) Un informe de todo lo actuado en el Congreso, en un plazo que no podrá exceder los seis meses.
- b) El Documento Edición del Congreso el que contendrá: Conclusiones Finales, los trabajos aprobados y todo otro elemento de interés que caracterice la labor llevada a cabo; antes del comienzo del próximo Congreso.

Capítulo IV: Autoridades del Congreso

Art. 19º: Asamblea General y Autoridad del Congreso.

Todos los Supervisores asistentes a cada Congreso constituyen la Asamblea General del mismo.

La Mesa Nacional será la autoridad del Congreso.

El miembro titular de la provincia organizadora en calidad de Coordinador y asistido por los tres Asesores Pedagógicos como Secretarios, tendrá a su cargo la dirección de la agenda y las actividades del Congreso.

Art. 20º: Son funciones de la Asamblea:

- a) Aprobar o no, en votación directa y a simple pluralidad de sufragios las propuestas que surjan de los despachos de comisión, en orden a la temática prevista bajo esa modalidad.
- b) Aprobar las modificaciones al presente reglamento conforme se determina en el Título III "De la reforma del Reglamento". Capítulo Único "Del Procedimiento".

Art. 21º: Son funciones del Coordinador y Secretarios de cada Congreso:

- a) Abrir y cerrar las deliberaciones de cada día.
- b) Colaborar con la Comisión Ejecutiva Provincial en las actividades de desarrollo del Congreso.
- c) Labrar las Actas correspondientes a las actividades diarias del Congreso y entregarlas a la Mesa Directiva Nacional.
- d) Someter a la Asamblea general las propuestas de las comisiones para su aprobación.
- e) Elaborar las conclusiones del Congreso y elevarlas a la Comisión Ejecutiva Jurisdiccional.

TÍTULO II: De la Organización y Participación en los Congresos Internacionales y Encuentros Nacionales de Supervisores Docentes

Capítulo I: De la organización y participación en los Congresos

Art 22º: La Mesa Directiva Nacional reunida en sesión durante la realización de cada Congreso tendrá a su cargo la designación de la nueva sede y la elección del tema del próximo Congreso. La decisión adoptada no



se retrotraerá por la incorporación posterior de representantes jurisdiccionales, cualquiera sea su carácter.

Art 23º: La Sede de las actividades del C.I.E.Na.Su.D. rotará anualmente entre las distintas jurisdicciones que lo integran. Se dará preferencia a aquellas que nunca se hubieren constituido en Sede. En caso de que existieren dos o más jurisdicciones que se postularen como tal, se elegirá por el voto directo de los representantes titulares. Dado este supuesto, la jurisdicción con mayor cantidad de votos se constituirá en Sede y la que le sigue en votos, en Sede Suplente.

Art. 24º: La sede suplente tendrá lugar cuando por circunstancias evaluadas por la Mesa Directiva Nacional, la jurisdicción Sede no pudiera organizar el evento.

Art. 25º: Podrán participar de las actividades de los Congresos, los Supervisores Docentes o denominación equivalente, de todas las modalidades u orientaciones y de todos los niveles educativos, que revisten en situación activa o pasiva.

Art. 26º: Para elegir el tema del próximo Congreso los supervisores representantes en la Mesa Nacional presentarán las propuestas pertinentes. La determinación se hará por elección de la mayoría simple de los miembros habilitados para votar.

Capítulo II: Modalidades de la labor académica

Art. 27º: La labor académica de cada Congreso comprenderá al menos tres de las siguientes actividades:

- a) Conferencias y/o paneles de especialistas nacionales y/o internacionales.
- b) Ponencias y Comunicaciones presentadas por los participantes.
- c) Talleres y/o seminarios y toda otra actividad que implique un espacio que permita compartir experiencias, realizar propuestas superadoras de capacitación y profesionalización y sobre problemáticas de la tarea supervisiva.
- d) Trabajos en comisión o grupos de discusión sobre temáticas que puedan dar lugar a Declaraciones del Congreso aprobadas por la Asamblea General.

Art. 28º: La participación académica de los Supervisores adoptará las modalidades de Comunicaciones o Ponencias que deberán ajustarse a las condiciones técnicas que determina el presente Reglamento.

Capítulo III:

Condiciones académicas para la presentación de los trabajos



Art. 29º: Los especialistas invitados deberán ajustar sus trabajos a los temas y ejes del Congreso, debiendo presentar una breve síntesis de la temática a encarar, más su curriculum en el plazo que fije la Comisión competente.

Art. 30º: Tendrá el carácter de comunicación, el relato de experiencias producto del trabajo de los supervisores en territorio y se considerará ponencia a la presentación de una propuesta superadora de las tareas del supervisor, que requiere encarar un proceso de cambio.

Las propuestas superadoras podrán ser temario del trabajo de Comisiones o grupos de Discusión para ser presentadas a la Asamblea, según criterio que adoptará la Comisión Ejecutiva Jurisdiccional.

Tanto las comunicaciones como las ponencias en su versión original deberán ser incluidas en los informes finales, siempre que hayan sido aprobadas por la Comisión Académica.

Las publicaciones deben ser expresamente autorizadas por sus autores y reunir los requisitos de presentación que fije la Comisión Ejecutiva Jurisdiccional.

Art. 31º: De los trabajos en comisión y/o grupos de discusión:

a) Las Comisiones de trabajo se constituirán en los días, horarios y salas determinadas por la Comisión Ejecutiva Jurisdiccional.

b) Cada Comisión elegirá un Secretario y un relator (si correspondiere) que trabajarán conjuntamente con el Coordinador asignado a la comisión.

c) El coordinador deberá garantizar los tiempos de trabajo como así también las intervenciones de cada participante y el encuadre del tema.

d) El secretario registrará las ideas principales, sugerencias y disidencias surgidas en el transcurso de las deliberaciones.

e) Al finalizar, cada comisión, producirá un despacho.

f) Los relatores y coordinadores de comisiones participarán en la elaboración y aprobación del despacho y lo elevarán al Coordinador del Congreso.

Art. 32º: Condiciones de presentación y duración de las exposiciones:

Tanto las comunicaciones como las ponencias deberán encuadrar sus contenidos en el tema y en los ejes preestablecidos.

Las comunicaciones tendrán una extensión máxima de 5 (cinco) carillas y las ponencias un máximo de 10 (diez) carillas, y podrán ser enviadas por e-mail, fax, u otro medio tecnológico a la Comisión Académica Sede para su análisis, debiendo presentarse con firma, bibliografía y demás datos académicos antes de su exposición.

El tiempo otorgado para el desarrollo de los trabajos será proporcional a la extensión, con la modalidad que encaren sus autores fijándose un mínimo de 10 minutos y un máximo de 20 para las comunicaciones y un mínimo de 20 y un máximo de 30 minutos para la modalidad de las ponencias.

Los autores de estos trabajos deberán acompañar síntesis y curriculum



profesional a los fines académicos de rigor.

Capítulo IV: Criterios de evaluación de los trabajos

Art. 33º: Los trabajos serán evaluados por la Comisión Académica conforme a los siguientes criterios mínimos:

- a) Especificidad del tema.
- b) Pertinencia y originalidad.
- c) Actualidad del marco teórico.
- d) Posibilidad de generalización y transferencia.
- e) Grado de concreción y evaluación

La Comisión Académica está facultada para ampliar los criterios de evaluación y brindar recomendaciones o requerir modificaciones del contenido de los trabajos si no se ajustaran a los criterios de evaluación precedentemente descriptos, otorgándose un tiempo para su cumplimiento, pudiendo rechazar aquellas producciones que no cumplan con lo requerido.

Capítulo V: De la documentación del Congreso

Art. 34º: La Mesa Nacional del C.I.E.Na.Su.D. y la Comisión Ejecutiva Jurisdiccional, deberán labrar Actas de las reuniones que se realicen ya sea en carácter de preparatorias como las que se lleven a cabo durante el desarrollo de cada Congreso, las que se compendiarán en cuerpos anuales debiendo archivar un ejemplar por las autoridades de la Mesa Directiva Nacional y otro por la Comisión Ejecutiva Provincial Jurisdiccional que resultare responsable del evento cada año.

La Mesa Directiva Nacional es la depositaria de los libros de Actas que se habiliten al efecto.

Capítulo VI: De las conclusiones parciales y finales

Art. 35º: Las conclusiones parciales surgirán de la compatibilización de los despachos de comisiones, serán redactadas por los coordinadores y los relatores que elijan libremente participar.

Art. 36º: Las Conclusiones Finales resultarán de la síntesis de las Conclusiones parciales y serán redactadas por el Coordinador del Congreso y los secretarios.

Art. 37º: La Mesa Directiva Nacional será responsable, por su carácter de organizadora, de la difusión del Documento Edición del Congreso el que contendrá Conclusiones Finales, los trabajos aprobados y todo otro elemento de interés que caracterice la labor llevada a cabo, debiendo entregarlas a los representantes de jurisdicciones y remitirlas al Consejo



Federal de Educación y a los Ministerios de Educación Nacional y Provinciales.

Capítulo VII: De la asistencia y Certificaciones

Art. 38º: Los participantes que reúnan el 80% de asistencia a las actividades académicas programadas, tendrán derecho a la certificación correspondiente.

Art. 39º: También se extenderán certificaciones a los especialistas, a quienes desempeñen tareas de coordinación de comisiones y a los participantes que presenten y expongan los trabajos aprobados por la Comisión Académica. En todos los casos las certificaciones serán firmadas conforme lo indicado en el artículo 16º inc. k.

TÍTULO III: De la reforma del Reglamento

Capítulo Único: Del Procedimiento

Art. 40º: La necesidad de reforma del presente Reglamento será resuelta por la Mesa Directiva Nacional con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes autorizados a votar.

Art. 41º: La reforma deberá encomendarse a los Asesores Legales de la Mesa Directiva Nacional, quienes tendrán a su cargo la elaboración del anteproyecto. El mismo será tratado por la Mesa Directiva Nacional, quien determinará la pertinencia del anteproyecto presentado.

Art. 42º: El tratamiento del proyecto deberá estar contemplado en el orden del día de los temas a tratar por la Asamblea General del Congreso.

Art. 43º: Para la aprobación del proyecto, cada representante miembro de la Mesa Directiva Nacional titular, o su suplente, acudirá con mandato expreso para ese cometido.

Para la aprobación de la modificación del reglamento será necesaria la mayoría de dos tercios de los representantes presentes.

TÍTULO IV: De las Disposiciones Complementarias

Capítulo Único: Generalidades

Art. 44º: Toda situación no prevista en este Reglamento será resuelta por la Mesa Directiva Nacional con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.



Art. 45°: A los fines de seguir perfeccionando las estrategias de jerarquización de la función supervisiva, se aconseja la constitución de asociaciones profesionales en las jurisdicciones que no cuentan con ellas.

Art. 46°: Se recomienda la organización de pre-congresos en las distintas provincias como actividad previa a estos eventos, con el objeto de difundir sus actividades y proponer temas para los próximos Congresos.

Art. 47°: Los supervisores docentes que a la fecha integran la Mesa Directiva Nacional, cumpliendo las funciones de Asesor Legal y Asesor Técnico-Pedagógico – a excepción de los que surgen por la constitución de las jurisdicciones Sede y Sede Suplente – continuarán desempeñando esos cargos mientras expresen su voluntad de seguir colaborando con la institución. En consecuencia, los procedimientos de elección y reemplazo de esos cargos, previstos en los artículos 9° incisos f) y g) y 13° incisos e) y f), operarán luego de producidos los respectivos ceses.

Art. 48°: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente al de la finalización del Congreso en el que fue aprobado.

Art. 49°: de forma.



INDICE

Detalle	Pág.
Antecedentes históricos de los Congresos Internacionales y Encuentros Nacionales De Supervisores Docentes	2
Mesa Directiva Nacional período 2010-2011	3
Prólogo de la presente edición	5
Reglamento General	7
Bases y Principios	8
Título I: De la organización General	9
Capítulo I: Ámbito de Aplicación (art. 1º, 2º y 3º)	9
Capítulo II: Fines y Objetivos (art. 4º, 5º, 6º y 7º)	9
Capítulo III: Órganos de Conducción (art. 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º y 18º)	10
Capítulo IV: Autoridades del Congreso (art. 19º, 20º y 21º)	14
Título II: De la organización y participación en los Congresos	14
Capítulo I: De la organización y participación en los Congresos (art. 22º, 23º, 24º, 25º y 26º)	14
Capítulo II: Modalidades de la labor académica (art. 27º y 28º)	15
Capítulo III: Condiciones académicas para la presentación de Trabajos (art. 29º, 30º, 31º y 32º)	15
Capítulo IV: Criterios de evaluación de los trabajos (art. 33º)	17
Capítulo V: De la documentación del Congreso (art. 34º)	17
Capítulo VI: De las conclusiones parciales y finales (art. 35º, 36º y 37º)	17
Capítulo VII: De la asistencia y Certificaciones (art. 38º y 39º)	18
Título III: De la reforma del Reglamento	18
Capítulo Único: Del Procedimiento (art. 40º, 41º, 42º y 43º)	18
Título IV: De las disposiciones complementarias	18
Capítulo Único: Disposiciones Generales (art. 44º, 45º, 46º, 47º, 48º y 49º)	18